



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 1260 -2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 21 DIC 2012



VISTO: Los actuados administrativos formado a raíz del recurso administrativo de apelación formulado por doña Feliciano Canchari Cahuana, en 343 folios, la opinión legal No. 797-2012-GRA/ORAJ-BSQ-GG, y, el decreto No. 4028-2012, disponiendo el proyecto de resolución; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 2do. De la Ley 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;



Que, la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional No. 1299-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de agosto del 2012, declara improcedente la pretensión de Feliciano Canchari Cahuana, de renuncia al nombramiento como técnico en enfermería y su solicitud de cumplimiento de la Ley No. 28498. La referida servidora no estando conforme con dicha resolución, interpone el recurso administrativo de apelación, indicando haber sido nombrada en el cargo de Técnico en Enfermería del Puesto de Salud de Manzanayocc, de la Red de Servicios de Salud - Huamanga, mediante Resolución Directoral Regional No. 01011-2009-GRA/DIRESA-DR, de fecha 02 de Septiembre del 2009, no obstante que en esa fecha ya ostentaba el título de Licenciada en Enfermería y cumplía labores afines a su profesión, incluso los jefes jerárquicos de manera expresa la encomendaban realizar labores de profesional en Enfermería; por lo que invocando el principio de la primacía de la realidad, pide su nombramiento como Licenciada en Enfermería;



Que, de los documentos obrante en autos, se desprende que la apelante ha presentado su solicitud para nombramiento como Licenciada en Enfermería, mediante el Formulario Único de Trámite No. 006080 del 21 de Abril del 2006, admitiéndose a trámite su petición, que a la postre ha conllevado a la evaluación o calificación por la comisión respectiva, que conforme a normas habría cumplido con elevar el informe respectivo; por ello figura en la relación de aptas para el nombramiento respectivo en el número de orden 233; es decir, que la comisión para los efectos de la evaluación en sí, ha tenido en cuenta la labor de profesional en Enfermería que cumplía en el Puesto de Salud de Manzanayocc, caso contrario hubiera sido excluida de todo proceso;

Que, el D. S. No. 019-2005-SA aprueba el Reglamento de la Ley No. 28498 - Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, disponiendo que el nombramiento de los



profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos se efectuará a partir del año 2006 y observando los mismos criterios y lineamientos establecidos en la Ley No. 28220, y su Reglamento aprobado por el D. S. No. 009-2004-SA (modificado por el Art. 1° de la Ley No. 28632). En virtud a dicha normativa, los profesionales No Médicos Cirujanos que se encuentren contratados a la vigencia de la Ley No. 28498, a Enero del 2006, podrán ser comprendidos en el proceso de nombramiento en las plazas en que fueron contratados a la dación de la norma y no en las plazas que venían ocupando por diversos motivos (designación, suplencia y otros), cumpliendo los requisitos establecidos por ley;

Que, el Art. 19 del Decreto Supremo No. 019-2005-SA, prescribe: *"a) Estar laborando a la vigencia de la Ley y su Reglamento, en condición de contratado y contar con la experiencia laboral que se señala en el Art. 20 del Reglamento. Del mismo modo su artículo 20, indica "El período de experiencia laboral prestado al Estado en el Ministerio de Salud por los profesionales de la salud contratados, se computa de la forma siguiente: Dos años de continuidad de servicios, o Cuatro años acumulativos como mínimo, en los últimos 10 años. Para los efectos del cómputo de servicios a que se refiere este artículo, se sumará el SERUMS al período de contratado. Para el cómputo del período de experiencia laboral a que se refieren los literales a) y b) de este artículo se tomará como referencia la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. No se considerará como discontinuidad de Servicio el período que pudiere existir entre la conclusión del SERUMS y el inicio del contrato en el Ministerio de Salud; siempre y cuando no se haya prestado ningún servicio remunerado como profesional de la salud en el Sector Salud"*.

Que, la servidora Feliciano Canchari Cahuana, con posterioridad a la formulación de su recurso administrativo de apelación, ha presentado el Informe No. 002-2006-GOB-REG-AYAC/DIRESA/CRNPNMC, remitido por el presidente de la comisión de nombramiento de los profesionales no médico cirujanos de la Dirección Regional de Salud - Ayacucho DIRESA, dirigido a la Directora de la DIRESA de entonces; dicho Informe no contiene ninguna observación u objeción con relación a la profesional en Enfermería Feliciano Canchari Cahuana, mas por el contrario en dicha relación se consigna su nombre siendo declarada apta para ser nombrada, en el referido Proceso de Nombramiento como Licenciada en Enfermería en el Puesto de Salud de Manzanayocc, contando para ello con dos (02) años, tres (03) meses y trece (13) días de servicios, hechos que son concordantes con la parte pertinente del resumen de la relación de aptos que anexó al formular el recurso impugnatorio de apelación;

Que, esta acreditado el nombramiento de la impugnante como Técnico en Enfermería mediante Resolución Directoral Regional No. 01011-2009-GRA/DIRESA-DR, del 02 de Septiembre del 2009, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a petición de la recurrente mediante el Formulario Único de Trámite No. 06080, del 21 de Abril del 2006 para participar en el Proceso de Nombramiento, dado que dicha servidora tenía la condición de personal contratada, y conforme se tiene de las constancias otorgadas por las autoridades de la Comunidad donde se ubica el Puesto de Salud de Manzanayocc y de sus propios superiores jerárquicos que certifican de la labor profesional que ha venido desempeñando como Licenciada en Enfermería, ha conllevado también para la evaluación y calificación respectiva, habida cuenta que en la realidad de los hechos habría cumplido una labor de Enfermera; por lo que se habría incurrido en una omisión inexcusable al habérsela nombrado como Técnico cuando ésta ya reunía los requisitos exigidos para nombrarse como Licenciada en Enfermería; máxime cuando durante todo el proceso hasta la elaboración del Informe Final no se advierte inconveniente u observación; en tal sentido si bien es cierto que para los efectos de formalización respectiva mediante los actos Resolutivos la Red de Salud de Huamanga, mediante Oficio No. 0431-2012-GR-AYAC/DIRESA/RED-HGA-DE, del 12 de Julio del 2012, sostiene de manera inadecuada que *"...el nombramiento de la referida servidora (nombramiento como Profesional de Enfermería) en esta etapa fue pospuesto, en tanto se resuelva y se deje sin efecto su nombramiento anterior..."*, cuando sobre el particular existe una decisión definida,



inapelable que en su oportunidad presentó la Comisión de nombramiento de los profesionales no médico cirujanos de la Dirección Regional de Salud respectiva, que no fueron declarados nulos o dejados sin efecto;

Que, asimismo dada la singularidad de la normativa invocada para el proceso de nombramiento del Personal profesional No Médico Cirujano, la comisión respectiva no ha soslayado el espíritu de la norma, sino toda la labor conforme a la realidad de los hechos y merituación razonada de la documentación exigida, ha merecido una calificación realista y ponderada por lo que fue declarada apta para el proceso de nombramiento. Por otro lado y como consecuencia de los hechos precisados, la petición de renuncia al cargo de Técnica en Enfermería, deviene en viable; toda vez que sería un mecanismo adecuado para que pueda asumir su cargo profesional de Enfermería mediante el proceso de nombramiento.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora **Feliciano Canchari Cahuana**, contra la Resolución Directoral Regional No. 1299-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de agosto del 2012; en consecuencia, nula e insubsistente la impugnada, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, expida nueva resolución, disponiendo el nombramiento de Feliciano Canchari Cahuana como Licenciada en Enfermería, en el Puesto de Salud de Mansanayocc, de la Red de Servicios de Salud - Huamanga, o en otro Centro de Salud previa aceptación de la Renuncia formulada al cargo de Técnica en Enfermería con el Código T3-50-757-1, Nivel STC.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación- Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a la Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por el despacho.*

**SECRETARIA GENERAL**



Classified in 1964